

**Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de febrero de 2010, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-SA5, promovido este Ayuntamiento y redactado por los Arquitectos don Juan V. López Maestro y don Julián M. Moreno López, el que ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 23 (Expte. U-08/0752), teniendo por objeto definir alineaciones y rasantes, así como la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del PGOU, completando la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resultan necesarias para proporcionar acceso a los edificios.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Alcalá la Real, a 17 de febrero de 2010.-La Alcaldesa, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.

- 1998

Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).**Edicto.**

Don JOSÉ RUBIO SANTOYO, Alcalde de Cabra del Santo Cristo.

Hace saber:

De conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 4 de marzo de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación del contrato de suministro readquisición de Mobiliario para Casa Consistorial conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento Cabra del Santo Cristo.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría.
 - Domicilio Calle Cantarranas, 1.
 - Localidad y Código Postal. 23550 Cabra del Santo Cristo.
 - Teléfono 953397002.
 - Telefax 953397300.

6. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.aytocabradelsantocristo.com.

d) Número de expediente: -.

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo negociado con publicidad suministros.

3. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Diez días desde publicación BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4. *Otras informaciones:* www.aytocabradelsantocristo.com.

Cabra del Santo Cristo, 4 de marzo de 2010.-El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUBIO SANTOYO.

- 2421

Ayuntamiento de Jaén. Negociado de Patrimonio.**Edicto.**

Expte. 320/08.

En el expediente administrativo que se viene tramitando con el núm. 320/08, del Negociado de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento

de Jaén, por Resolución de Alcaldía, de fecha 22 de febrero de 2010, se dispone la iniciación del expediente administrativo regulado en el Art. 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, para llevar a cabo la alteración de la calificación jurídica del dominio público municipal de la edificación destinada a, aparcamiento municipal de vehículos, construida en las plantas baja y sótano del inmueble de titularidad municipal, finca registral núm. 4.716, al tomo 718, libro 351, folio 155, Alta 57 del Registro de la Propiedad núm. 2 de los de Jaén. 100% del Pleno Dominio.

El ámbito a desafectar del dominio público municipal, según informe técnico municipal que obra en el expediente, se describe de la siguiente forma:

Elemento núm. 1.-Local en planta sótano dedicado a aparcamiento municipal de vehículos, con una superficie de cuatro mil doscientos sesenta y nueve con noventa y seis metros cuadrados (4.269,96 m.²) construidos y cuatro mil ciento setenta y ocho con catorce metros cuadrados (4.178,14 m.²) útiles.

- Linderos:

Norte: Subsuelo Calle Atarazanas, bloque viviendas núm. 7, de la Calle Atarazanas y Calle Joaquín Tenorio.

Sur: Subsuelo bloque viviendas núm. 10, Calle Los Álamos, bloque viviendas núm. 3, Callejón de las Flores y Diputación de Jaén.

Este: Subsuelo Calle Joaquín Tenorio.

Oeste: Subsuelo bloque viviendas núms. 10 y 12, Calle Los Álamos.

Cuota de participación del 33 %.

Elemento núm. 2.-Local en planta baja dedicado a aparcamiento municipal de vehículos, con una superficie de mil cuatrocientos ochenta y siete con cincuenta y cinco metros cuadrados (1.487,55 m.²) construidos y mil cuatrocientos once con cuarenta y ocho metros cuadrados (1.411,48 m.²) útiles.

- Linderos:

Norte: Calle Atarazanas, bloque viviendas núm. 7, de la Calle Atarazanas y Calle Joaquín Tenorio.

Sur: Bloque viviendas núm. 10, Calle Los Álamos, bloque viviendas núm. 3, Callejón de las Flores y Diputación de Jaén.

Este: Calle Joaquín Tenorio.

Oeste: Subsuelo bloques viviendas núms. 10 y 12 Calle Los Álamos.

Cuota de participación del 11%.

Sobre la base de dicha Resolución y en cumplimiento de lo establecido en el núm. 1 del Art. 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se dispone la apertura de un periodo de información pública, durante un mes, a contar desde la aparición del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, durante el cual se podrá examinar el expediente y formular las observaciones y alegaciones que se estimen por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jaén, a 26 de febrero de 2010.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

- 2389

Ayuntamiento de Jaén. Servicio Municipal de Gestión Tributaria. Jefatura.**Edicto.**

La Teniente de Alcalde delegada del Área de Jaén Emprendedora, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 20 de junio de 2007, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

**Hace saber:**

1.º. Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2009, adoptó Acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación del servicio agua potable, por prestación del servicio de alcantarillado y del servicio de depuración de aguas residuales de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Transcurrido el plazo de exposición al público de dicho Acuerdo, señalado en el punto segundo del mismo, y no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna, dicho Acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo tanto, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanzas Fiscales, lo que se hace en Anexo a este Edicto.

2.º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.º.-Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén regula la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la siguiente normativa, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, y por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el ámbito territorial del término municipal de Jaén.

Artículo 3.º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de dicho servicio en los términos que se contemplan en el correspondiente Reglamento del Servicio Domiciliario de Agua.

Artículo 4.º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5.º.-Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses.

2. El devengo de esta tasa se producirá, según los casos:

a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro.

b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del período de facturación correspondiente.

Artículo 6.º.-Cuota.

La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa en cada uno de sus conceptos:

1. Derechos de acometida.

A) Conforme a lo establecido en el Art. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término «A» expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y que se establece en 28,01 euros/mm.

El término «B» contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo y que se establece en 87,22 euros l/s.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por instalador autorizado por ella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura y en los que en virtud de lo establecido en el Art. 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la entidad suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este apartado se regulan.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

B) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C = Ad + (Bq' - Bq) = Ad + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

2. Cuota de contratación y de reconexión.

1. Según lo establecido en el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua el solicitante del servicio satisfará una cuota dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$



En la cual «d» es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del suministro solicitado.

«p» será el precio mínimo que por m.³. de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

«t» será el precio mínimo que por m.³. de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con las definiciones anteriores, los parámetros «p» y «t» serán los siguientes:

Tipo de suministro	Parámetro «p»	Parámetro «t»
Doméstico	45,58	16,69
Comercial	51,63	16,69
Industrial	51,63	24,00
Organismos Oficiales	154,30	10,00
Benéfico	29,08	5,70

2. Conforme a la fórmula indicada en el apartado anterior, la cuota de contratación y reconexión será la siguiente:

Calibre Contador (mm.)	Cuota de contratación (euros)
<i>Doméstico, Comercial, Organismos Oficiales y Benéfico:</i>	
13	66,64
15	73,86
20	91,89
25	109,92
30	127,95
40	164,01
50	200,07
65	254,16
75	290,22
80	308,25
90	344,31
100	380,37
125	470,52
150	560,67
200	740,98

4. Por suministro de agua, que comprenderá:

A) Cuota Fija o de Servicio.

Trimestralmente y en función del calibre del contador instalado se devengará una cuota por cada abonado de la siguiente cuantía:

Calibre	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:				
	1.º/euros	2.º/euros	3.º/euros	4.º/euros	5.º/euros
≤ 15 mm.	7,781	7,560	7,340	7,120	6,900
18 - 40 mm.	10,520	10,222	9,925	9,627	9,329
> 40 mm.	16,790	16,315	15,840	15,365	14,890

B) Cuota Variable o de Consumo.

Trimestralmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado, conforme al siguiente detalle:

Consumo	Para cada categoría de calle, cuota por m. ³ de:				
	1.º/euros	2.º/euros	3.º/euros	4.º/euros	5.º/euros
<i>a) Consumo Doméstico:</i>					
Hasta 20 m. ³ /trim.	0,290	0,282	0,274	0,266	0,257

Calibre Contador (mm.)	Cuota de contratación (euros)
<i>Industrial:</i>	
13	50,97
15	58,18
20	76,21
25	94,24
30	112,27
40	148,33
50	184,39
65	238,48
75	274,55
80	292,58
90	328,64
100	364,70
125	454,85
150	545,00
200	725,30

3. Fianza.

Según lo prescrito en el Art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza a constituir por el abonado será el resultado de multiplicar el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación expresado en meses establecido por la entidad suministradora, siendo casos especiales los de suministros contra incendios y suministros esporádicos, temporales o circunstanciales. Las cantidades resultantes son las siguientes:

C. Cont. (mm.)	Todos los usos (euros)
13	66,55
15	91,83
20	109,13
25	141,08
30	173,02
40	232,91
50 ó mayor	332,73

Suministros contra incendios: 141,08 euros.

Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales: El quintuplo de la cuantía resultante.



Consumo	Para cada categoría de calle, cuota por m. ³ de:				
	1.º/euros	2.º/euros	3.º/euros	4.º/euros	5.º/euros
De 21 a 40 m. ³ /trim.	0,548	0,532	0,517	0,501	0,486
De 41 a 60 m. ³ /trim.	1,101	1,070	1,039	1,007	0,976
Más de 60 m. ³ /trim.	2,028	1,970	1,913	1,855	1,798
b) Consumo Comercial e Industrial:					
Hasta 45 m. ³ /trim.	0,329	0,320	0,310	0,301	0,292
De 46 a 90 m. ³ /trim.	0,681	0,661	0,642	0,623	0,603
Más de 90 m. ³ /trim.	1,281	1,245	1,209	1,172	1,136
c) Establecimientos Benéficos:					
Hasta 3.000 m. ³ /trim.	0,185	0,180	0,175	0,170	0,164
Más de 3.000 m. ³ /trim.	0,373	0,362	0,352	0,341	0,331
d) Organismos Oficiales:					
Todos los m. ³ /trim.	0,983	0,955	0,927	0,900	0,872

C) Cuota de Usos Transitorios (Consumos a tanto alzado).

Para usos de barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrán formalizar contratos por plazo máximo de dos meses y una facturación mínima de 50 m.³ mensuales con aplicación de la tarifa b), del apartado B) anterior.

Artículo 7.º.—Normas de facturación a comunidades de vecinos.

1. Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y las Normas Técnicas de Instalaciones Interiores, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, y siempre y cuando la comunidad no tenga los usos comunitarios de riego y/o piscina, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

– Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

– Para la determinación de la cuota de consumo los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

c) A aquellas comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios, que disfruten de los usos comunitarios de riego y/o piscina, no tengan individualizados estos usos y no exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos comunitarios se individualicen, no será de aplicación lo establecido en el apartado b) anterior y se facturará de la siguiente forma:

– La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para esa comunidad.

– La cuota de consumo será la que resulte de aplicar la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2. Comunidades con contador general que sí tengan instalada batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores de forma que se les puedan instalar los contadores necesarios que registren los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de esos contadores o ante la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios, facturándose de la siguiente forma:

– La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para esa comunidad.

– La cuota de consumo será la que resulte de aplicar al consumo determinado la estructura de bloques y la tarifa vigente.

b) En caso de comunidades en esta situación en las que existan consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y estos consumos sean contabilizados por el contador general, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

– La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

– Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre los usuarios de forma proporcional al consumo individual de cada uno y el consumo que resulte de aplicación a cada usuario se sumará al consumo registrado por su contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

– La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

– La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

3. Altas nuevas y comunidades que modifiquen sus instalaciones para individualizarlas.

En el caso de nuevas comunidades que se den de alta en el servicio o comunidades ya dadas de alta que modifiquen sus instalaciones para individualizarlas, deberán adecuar las instalaciones de forma que sea factible la contratación y posterior instalación de un contador para cada uno de los usos comunitarios, facturándose de la siguiente forma:

a) Contadores que registren consumo de agua caliente centralizada.

– La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.



– Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre los usuarios de forma proporcional al consumo individual de cada uno y el consumo que resulte de aplicación a cada usuario se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

b) Resto de contadores que registren otros usos comunitarios.

– La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

– La cuota de consumo será la que resulte de aplicar al consumo registrado la estructura de bloques y la tarifa vigente.

Artículo 8.º.–Normas de Gestión.

1. El Ayuntamiento de Jaén gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión.

2. Los consumos se computarán por m.³, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m.³.

3. Las cuotas de servicio y de consumo se facturarán por trimestres, mediante recibo en el que también se exaccionarán las Tasas de Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y Basura. En casos de alta o baja, la cuota de servicio correspondiente al trimestre en que el alta o baja se produzca, se facturará prorrateando por días naturales completos, incluyendo aquél en que tenga lugar el alta o baja. Igualmente, en estos casos, la cuota de consumo se calculará ampliando o reduciendo los bloques establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca en alta en el trimestre, incluido el día de la propia alta o baja. A estos efectos, se considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

El recibo se remitirá al domicilio en el que se presta el servicio o al domicilio fiscal, si el usuario lo tuviese solicitado así o lo hubiese hecho constar en el contrato. También estará a disposición de los usuarios en las oficinas de la empresa concesionaria. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que se practiquen de conformidad con la Ley y que serán las que surtan efecto de notificación a todos los efectos legales.

4. Las cuotas de los apartados 2 y 3 serán satisfechos por el usuario en el momento de formalizar el contrato de suministro mediante ingreso directo en las oficinas de la empresa concesionaria.

5. El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio la deuda que exceda del importe de la fianza constituida al efecto.

Artículo 9.º.–Suspensión del Suministro.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén.

Artículo 10.º.–Extinción del Contrato.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro que procedan, por cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, y en su defecto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera:

A efectos de aplicación de la Tarifa se considerarán también como usos domésticos las plazas de garaje o cocheras, salvo que se exploten en régimen empresarial, y las Comunidades de Vecinos.

Disposición adicional segunda:

1. Con el fin de facilitar el cambio de titularidad de los contratos de suministro doméstico de agua potable, en los casos en que el titular de la póliza de abono sea distinto del usuario y así conseguir adaptar esas situaciones irregulares a la exigencia legal de la celebración de un nuevo contrato de suministro domiciliario de agua potable, la Empresa Concesionaria suscribirá un nuevo contrato de suministro a los usuarios del servicio que no sean titulares de la póliza de abono correspondiente con las condiciones y requisitos siguientes:

a) Podrán beneficiarse de la posibilidad de suscribir un nuevo contrato quienes acrediten la residencia en el domicilio que va a ser objeto del contrato de suministro, o su disponibilidad bien sea por compraventa, arrendamiento o título jurídico similar, con fecha anterior al día primero de enero de 1999.

b) Para acogerse al sistema de contratación regulado en esta Disposición el suministro domiciliario de agua potable habrá de realizarse con las mismas condiciones técnicas que el que se efectuó hasta el momento de la solicitud.

c) No podrán existir deudas por el suministro domiciliario de agua potable en ese domicilio al día de la fecha de solicitud del nuevo contrato.

d) Los usuarios solicitantes del nuevo contrato deberán abonar la cantidad de 3,01 euros, en concepto de fianza legal, no pudiendo serles exigida ninguna otra cantidad en concepto de cuota de contratación o similar por la formalización del nuevo contrato.

e) A partir de la fecha del nuevo contrato, los usuarios deberán abonar las cuotas de suministro que correspondan según la Ordenanza Municipal vigente.

2. El plazo para acogerse al sistema de contratación regulado en la presente Disposición será de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogarse en tanto esta Disposición siga vigente.

3. Podrán suscribirse convenios de colaboración entre el Ayuntamiento, la Empresa Concesionaria del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, Organismos Públicos de Consumo, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Jaén y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Jaén, con el fin de facilitar la consecución de los objetivos que justifican esta Disposición Adicional y de conseguir la más amplia difusión y efectividad de la misma.

4. La Empresa Concesionaria del Servicio se compromete a dar la más amplia difusión posible al contenido de esta Disposición, a través de folletos informativos y de los medios de comunicación.

Disposiciones finales:

Primera.–Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, y en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.–La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2010, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1.º.–Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.



Artículo 2.º.—Hecho imponible.

El hecho imponible consiste en la prestación del servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, se declara de recepción obligatoria este servicio para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el mismo. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la Sección Técnica determine para la conexión a la red de alcantarillado.

En atención al carácter de recepción obligatoria del servicio, la obligación de contribuir nace por el sólo hecho de estar abonado al Servicio de Aguas Potables cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga instalado el servicio de alcantarillado.

Artículo 3.º.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que por cualquier concepto ocupen

Artículo 5.º.—Base imponible y tarifa.

La base imponible se determinará de la siguiente forma:

1. Para usos generales (domésticos, comerciales, benéficos).

En función de los metros cúbicos de agua facturados y de la categoría fiscal de la calle en la que se encuentren ubicadas las viviendas o locales, se pagará una cantidad fija por trimestre de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Categoría Calle	De 0 hasta 20 m. ³ /trim. (euros)	De 21 a 40 m. ³ /trim. (euros)	De 41 a 60 m. ³ /trim. (euros)	Más de 60 m. ³ /trim. (euros)
1. ^a	7,711	8,382	9,394	10,406
2. ^a	7,238	7,898	8,921	9,933
3. ^a	6,765	7,425	8,448	9,460
4. ^a	6,292	6,963	7,975	8,987
5. ^a	5,819	6,490	7,502	8,514

La tarifa será aplicada de forma que, rebasado uno de los bloques especificados, la cuota aplicable para todo el consumo será la correspondiente al bloque en que se encuentra.

2. Usos industriales.

En función de los metros cúbicos de agua facturados, se aplicarán las siguientes tarifas:

Categoría Calle	Hasta 45 m. ³ /trim. (euros)	De 46 a 90 m. ³ /trim. (euros)	Más de 90 m. ³ /trim. (euros)
1. ^a	0,110	0,139	0,204
2. ^a	0,107	0,135	0,198
3. ^a	0,104	0,131	0,192
4. ^a	0,101	0,127	0,186
5. ^a	0,097	0,123	0,181

3. Usos industriales bonificados:

Para usos industriales en los que se utilice el agua como materia prima que se incorpora al producto elaborado, tales como hornos de pan y obradores de confitería, fábricas de hielo y bebidas refrescantes, las tarifas para usos industriales se reducirán en un cincuenta por ciento, quedando de la siguiente forma:

Categoría Calle	Hasta 45 m. ³ /trim. (euros)	De 46 a 90 m. ³ /trim. (euros)	Más de 90 m. ³ /trim. (euros)
1. ^a	0,056	0,074	0,112
2. ^a	0,055	0,072	0,109
3. ^a	0,053	0,070	0,106
4. ^a	0,051	0,068	0,102
5. ^a	0,050	0,066	0,099

4. Organismos oficiales:

Categoría Calle	Hasta 45 m. ³ /trim. (euros)
1. ^a	0,237
2. ^a	0,230

o disfruten las viviendas o aparezcan como titulares de la actividad en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales.

2. Serán sustitutos de los contribuyentes los propietarios de las viviendas o locales.

Artículo 4.º.—Devengo de la tasa.

1. El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses.

2. El devengo de esta tasa se producirá, según los casos:

a) En las nuevas altas desde el día en que se autorice la prestación del servicio de aguas, en los casos de recepción obligatoria. En las altas voluntarias el devengo se producirá el día en que se lleve a efecto la conexión con la red general de saneamiento.

b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período correspondiente al recibo que haya de extenderse.

3. Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Categoría Calle	Hasta 45 m. ³ /trim. (euros)
3. ^a	0,223
4. ^a	0,217
5. ^a	0,210



5. En los casos de alta o baja, la cuota de consumo se calculará ampliando o reduciendo los bloques de consumo establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca en alta en el trimestre, incluido el día de la propia alta o baja. A estos efectos, se considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

6. Para la facturación a comunidades de propietarios se seguirán los mismos criterios de facturación especificados para las mismas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

7. En aquellos casos en que se efectúe el vertido a la red pública de aguas no procedentes de la red municipal de abastecimiento, la tarifa a aplicar será la industrial.

Artículo 6.º.-Normas de gestión de la tasa.

A) Contratación del Servicio.

En el mismo documento en que se solicite el «alta» del Servicio de Agua Potable, el interesado en ello aceptará la exacción por el Servicio de Alcantarillado y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como del propietario de la vivienda o local.

El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

B) Cobro de las Cuotas.

El cobro de las cuotas se efectuará por recibo trimestral a partir del día primero de cada trimestre natural, siguiente al en que se produzca el alta.

Dicho recibo será conjunto con el Agua y Basura.

C) Bajas del Servicio.

Los usuarios del servicio o propietarios del inmueble vendrán obligados a presentar declaración de baja en el servicio en el mismo documento en que soliciten la del Servicio de Agua e igualmente comunicarán al Servicio Municipal de Gestión Tributaria los cambios de titularidad de propietarios como de usuarios.

Artículo 7.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales:

Primera.-Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, y en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Artículo 5.º.-Base imponible y tarifa.

1. La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos; uno representado por la disponibilidad del servicio de depuración y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

2. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija o de servicio y de una variable o de consumo, como a continuación se indican:

A) Cuota de Servicio.

En concepto de cuota de servicio por disponibilidad del servicio de depuración y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro de agua en vigor se le girarán las siguientes tarifas:

Calibre	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:				
	1.º/euros	2.º/euros	3.º/euros	4.º/euros	5.º/euros
<= 15 mm.	4,711	4,578	4,444	4,311	4,178
18 - 40 mm.	7,416	7,206	6,997	6,787	6,577
> 40 mm.	16,058	15,603	15,149	14,694	14,240

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2010, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén establece la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales aportadas mediante la red pública de alcantarillado.

En atención al carácter de servicio de recepción obligatoria, la obligación de contribuir nace por el solo hecho de estar abonado al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga conexión con el servicio de alcantarillado.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que por cualquier concepto ocupen o disfruten viviendas o aparezcan como titulares de la actividad en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales, y que resulten beneficiarias del servicio.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4.º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.



B) Cuota de Consumo.

Se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m.³, utilizada por el sujeto pasivo, con independencia del caudal vertido y con arreglo a las siguientes tarifas:

Consumo	Para cada categoría de calle, cuota por m. ³ de:				
	1.º/euros	2.º/euros	3.º/euros	4.º/euros	5.º/euros
a) Doméstico, Comercial y Centro Oficial:					
Hasta 24 m. ³ /trim.	0,077	0,075	0,072	0,070	0,068
De 25 a 45 m. ³ /trim.	0,129	0,126	0,122	0,118	0,115
Más de 45 m. ³ /trim.	0,163	0,158	0,154	0,149	0,144
b) Industrial:					
Hasta 45 m. ³ /trim.	0,113	0,110	0,107	0,104	0,101
De 46 a 90 m. ³ /trim.	0,164	0,159	0,155	0,150	0,145
Más de 90 m. ³ /trim.	0,215	0,208	0,204	0,196	0,190
c) Industrial bonificado:					
Hasta 45 m. ³ /trim.	0,113	0,110	0,107	0,104	0,101
De 46 a 90 m. ³ /trim.	0,164	0,159	0,155	0,150	0,145
Más de 90 m. ³ /trim.	0,215	0,208	0,204	0,196	0,190
d) Establecimientos Benéficos:					
Hasta 3.000 m. ³ /trim.	0,037	0,036	0,035	0,034	0,032
Más de 3.000 m. ³ /trim.	0,065	0,063	0,061	0,059	0,057

3. Para usos industriales en los que se utilice el agua como materia prima que se incorpora al producto elaborado, tales como hornos de pan y obradores de confiterías, fábricas de hielo, bebidas refrescantes, aceites, harinas, materiales de construcción, etc., las tarifas precedentes se reducirán al cincuenta por ciento a partir del tercer bloque.

4. En las fincas con consumo de agua procedente de pozo, río, manantial y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuese posible, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

5. En casos de alta o baja, la cuota de servicio correspondiente al trimestre en que el alta o baja se produzca, se facturará prorrateando por días naturales completos, incluyendo aquél en que tenga lugar el alta o baja. Igualmente, en estos casos, la cuota de consumo se calculará ampliando o reduciendo los bloques de consumo establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca en alta en el trimestre, incluido el día de la propia alta o baja. A estos efectos, se considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

6. Para la facturación a comunidades de propietarios se seguirán los mismos criterios de facturación especificados para las mismas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

7. En aquellos casos en que se efectúe el vertido a la red pública de aguas no procedentes de la red municipal de abastecimiento y se preste el servicio de depuración, la tarifa a aplicar será la industrial.

Artículo 6.º.–Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses.

2. El devengo de esta tasa se producirá, según los casos:

a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro de agua potable.

b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período correspondiente al recibo que haya de extenderse.

3. Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se produzca la baja en el servicio de suministro de agua potable.

Artículo 7.º.–Normas de gestión.

1. Contratación del servicio.

En el documento en que se solicite el «alta» de la Entidad Suministradora del Agua potable, el interesado en ello aceptará la exacción por el Servicio de Depuración y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como del propietario de la vivienda o local.

El documento de alta servirá para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

2. Cobro de las cuotas.

El cobro de las cuotas se efectuara por recibo trimestral a partir del día primero de cada trimestre natural, siguiente al en que se produzca el alta.

Dicho recibo será conjunto con el Agua y Alcantarillado.

3. Bajas del servicio.

Los usuarios del servicio o propietarios del inmueble vendrán obligados a presentar declaración de baja en el servicio en el mismo documento en que soliciten la del servicio de agua e igualmente comunicarán los cambios de titularidad de propietarios como de usuarios.

Artículo 8.º.

Las normas a las que habrán de sujetarse los vertidos, su inspección, infracciones, medidas, sanciones y posibles recargos se regularan en la Ordenanza reguladora del Servicio establecida al efecto.

Disposiciones finales

Primera.–Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.–La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2010, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

En Jaén, a 25 de febrero de 2010.–La Tte. Alcalde Delegada del Área Jaén Emprendedora, M.^a DEL MAR SHAW MORCILLO.